Rad. 2022-00445-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que el término para que el ejecutante ejerciera su derecho de defensa y contradicción, tanto en la demanda principal como en la acumulada, venció en silencio. Queda para proveer. Buga Valle, octubre 2 de 2023.

JULIÁN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2022-00445-00
EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO
DEMANDANTE PRINCIPAL Y ACUMULADA: CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA CC. 38.877.421
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO CC. 14.889.166
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2127

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE

Cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso establece que *«…[s]i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado…»*.

Por su parte, el numeral 5° del artículo 463 del mismo compendio normativo dispone que *«…[c]uando fuere el caso, se dictará una sola sentencia que ordene llevar adelante la ejecución respecto de la primera demanda y las acumuladas, y en ella, o en la que decida las excepciones desfavorablemente al ejecutado, se dispondrá: a) Que con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial; b) Que el ejecutado pague las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que correspondan a cada demanda en particular, y c) Que se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos y las costas...»*.

Atendiendo el derrotero de la citada normatividad, se procederá a seguir adelante la ejecución considerando que FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO fue notificado personalmente del auto No. 0044 del 12 de enero de 2023 (mediante el cual se libró orden de pago en su contra en la demanda principal) el 17 de enero de 2023[1], y por estado No. 119 del 31 de agosto del corriente año[2] del auto No. 1791 del 30 de ese mismo mes (que libró orden de pago en su contra en la demanda acumulada) sin que formulara, dentro del término legal, excepciones de mérito.

[1] Pág. 1 del archivo *«10NotificacionPersonal»* del cdo. 1 de este expediente digital.
[2] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36615972/155397315/EstadoElectronico+No.119.pdf/b8980eb3-9afb-4a14-bd45-6ba15d59f72a

Además, el título ejecutivo objeto de recaudo, a saber, el acta de conciliación No. 117 del 8 de noviembre de 2022 proferida por el Juzgado 2° Promiscuo de Familia de Buga, presentada por CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA contiene obligaciones claras, expresas, actualmente exigibles y es plena prueba contra el aquí ejecutado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 1° Civil Municipal de Buga,

RESUELVE:

1°.- ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro de la demanda principal y la acumulada a favor de CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA con CC. 38.877.421 en contra de FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO con CC. 14.889.166, por las sumas de dinero relacionadas en los autos a través de los cuales se libró mandamiento de pago.

2°.- Para pagar el valor del crédito y de las costas, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial, se **ORDENA** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen de propiedad de la parte ejecutada.

3°.- CONDENAR en costas a favor de CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA y a cargo de FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO, las cuales serán liquidadas en la oportunidad procesal pertinente de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Al efectuar la liquidación incluir por agencias en derecho a favor de la demanda principal la suma de $1.050.000,oo M/cte y a favor de la demanda acumulada la cifra de $350.000,oo Mcte.

4°.- Ejecutoriada esta providencia cualquiera de las partes podrá presentar de manera conjunta la liquidación del crédito en la forma establecida en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JDBP

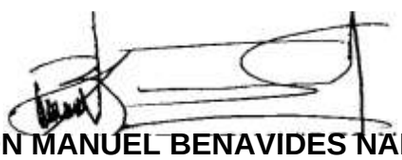

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 05 DE OCTUBRE DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 131.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Firmado Por:

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a00882d2e3c8694927e0d1453f41d4cbb105b3f6134361bd244d26f796277f**

Documento generado en 04/10/2023 09:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica